

ACTA 710

19 de Diciembre de 2014.

RESOLUCION Nº 2.301/14

Visto y Considerando:

Que el haber de la Jubilación Ordinaria Mínima otorgada por la Caja, en la actualidad fijada en 20 Unidades Modulo Jubilatorio, lleva implícito un subsidio en razón de que dicho haber jubilatorio básico no alcanza a ser financiado por completo con los aportes mínimos obligatorios realizado por los afiliados.

Que, en términos generales, la referida financiación de la Jubilación Ordinaria Mínima se logra con recursos provenientes de aportes excedentes del conjunto de los afiliados.

Que en el entendiendo que el haber básico debe ser auto- financiado por completo a través de los aportes mínimos de los afiliados, con ese objeto se han elaborado distintas propuestas de modificaciones al sistema jubilatorio.

Que en ese orden, se ha estudiado reformar la escala del art. 2 de la Resolución 712/89 y lo relativo al complemento por excedentes reglamentado por los artículos 8 y 9 de dicha Resolución.

Que se han realizado consultas a los Sres. actuarios solicitando emitan opinión respecto a posibles modificaciones en el sentido mencionado.

Que el informe actuarial recibido concluye en que las modificaciones propuestas por los señores Directores repercutirían en forma positiva en los resultados actuariales tanto en el análisis a "Caja Cerrada" como en la "Valuación Proyectada" y que, amén de ello, implicaría un reconocimiento a aquellos profesionales que realizan mayores contribuciones sin afectar la completa financiación de los compromisos de cada nuevo ingresante al sistema.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, por unanimidad dicta la siguiente:

RESOLUCION Nº 2301/14

Artículo 1: Modifíquese el art. 2, primer párrafo, de la Res. 712/89, por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º) APORTES MINIMOS OBLIGATORIOS.

Todo afiliado que posea matricula habilitada en esta Caja deberá realizar obligatoriamente el aporte mínimo anual fijado para cada categoría de la siguiente manera:

Categoría "A": Menos de 5 años de graduado..... 37 UMJ

Categoría "B": Entre 5 y 8 años de graduado..... 48 UMJ

Categoría "C": Mas de 8 años de graduado..... 68 UMJ."

Artículo 2: Modifíquese el art. 8, primer párrafo, de la Res. 712/89, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8º) Los aportes anuales, sean voluntarios o provenientes de trabajos profesionales, que superen las 68 Unidades Módulo Jubilatorios, se computarán como complemento a los haberes establecidos en esta resolución. No generaran derecho a complemento los aportes anuales inferiores a 68 Unidades Módulo Jubilatorios”.

Artículo 3: Modifíquese el art. 9, primer párrafo, de la Res. 712/89, por el siguiente texto:
“ARTICULO 9º: El puntaje a asignar al profesional se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) En cada año se calculará los módulos que correspondan al afiliado como excedentes sobre 68 unidades módulos jubilatorios, según los siguientes porcentajes:

El 100% sobre los primeros 450 módulos que superen ese mínimo.

El 70% sobre los excedentes desde 451 a 550 módulos.

El 20% de los excedentes que superen los 550 módulos.

2) En caso que los aportes anuales fueran mayores a 100 unidades módulos jubilatorios, el puntaje a asignar para los excedentes se considerará a partir del monto que exceda a las 58 unidades módulos jubilatorios, manteniéndose el esquema de cálculo de acuerdo a los porcentajes establecidos en el punto anterior.”

Artículo 4: Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día 1º de Enero de 2015.

Artículo 5: Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a los afiliados por los medios de información de la Caja.